

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.

La suscrita, **Isela Martínez Díaz** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, miembro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y en su representación, en uso de las atribuciones conferidas por los con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política y 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de **adicionar el capítulo denominado "Turismo Accesible" a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua**, lo que realizamos al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de septiembre, fue elegido para conmemorar el Día Mundial del Turismo por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), iniciando su celebración a partir del año 1980 por coincidir con un hito importante en el turismo mundial, el aniversario de la aprobación de los Estatutos de la OMT durante el mismo día, pero del año 1970. Además, la fecha coincide con el fin de la temporada alta en el hemisferio norte y el comienzo de la época vacacional en el hemisferio sur, por lo que está en la mente de millones de personas de todo el mundo.

## #SumandoEsfuerzos

La conmemoración de este Día Mundial tiene como propósito, profundizar en la sensibilización de la comunidad internacional respecto a la importancia del turismo y su valor social, cultural, político y económico. El evento intenta contribuir a afrontar los retos mundiales señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas e incidir en la contribución que puede aportar el sector turístico para alcanzar estos objetivos.

La CNDH señala que, en el caso específico de México, este se encuentra dentro de los siete países más visitados en el mundo y uno de los 17 reconocidos como megadiversos, colocándonos en un sitio privilegiado para la práctica del turismo de naturaleza. Las Áreas Naturales Protegidas son uno de los principales destinos turísticos en México y muchas de ellas son reconocidas a nivel internacional.

En el Estado de Chihuahua además, contamos con una gran riqueza cultural, natural, gastronómica, comercial y de negocios, que posiciona a nuestra entidad como un punto de referencia entre los destinos que aún y no contando con playas, son sumamente destacados en cuanto a interés por parte del turismo nacional e internacional, por ello resulta sumamente importante contar con mejor legislación que proteja a los visitantes, brinde mejores servicios encaminados a la calidad y excelencia para seguir haciendo del turismo en Chihuahua una de las mejores experiencias que se puedan tener en el país

El turismo en muchas ocasiones ha sido visto desde un segundo plano, sin embargo, ha cobrado gran relevancia en las últimas décadas

**#SumandoEsfuerzos**

considerándose una de las actividades económicas que más genera empleos a nivel mundial y provee de una alternativa pujante para detonar el desarrollo económico de las regiones que han hecho del mismo, su actividad económica preponderante.

Asimismo, esta actividad es considerada como un catalizador de igualdad e inclusión, ya que, el empleo en el turismo ofrece a las mujeres, los jóvenes y todos aquellos que viven en las comunidades rurales una alternativa para generar bienestar económico, asimismo da a las personas que viven con alguna discapacidad, la posibilidad de disfrutar en igualdad de condiciones los atractivos que ofrece este sector, lo que promueve el bienestar general y el desarrollo integral de las personas.

Con relación a este tema, la OMT ha buscado, al emitir recomendaciones, promover dentro de sus países miembros (incluido México), el incluir políticas públicas en materia de "Turismo Accesible" esto desde el año 1991. Este concepto puede ser definido como una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

La Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos adoptada por la Asamblea General de la OMT de 2009, refiere que el facilitar los viajes turísticos a las personas con discapacidad es un elemento esencial

**#SumandoEsfuerzos**

de cualquier política de desarrollo del turismo responsable. Por lo tanto, incorporar las cuestiones de la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible garantizará que las políticas y prácticas del turismo integren a las personas con discapacidad, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos.

Aunado a esto, en un estudio de nuestra legislación federal, encontramos que se dedica un capítulo completo a este tema, lo que ha sido adoptado ya hace algunos años por algunas entidades federativas, a diferencia de la legislación estatal de chihuahua que únicamente refiere al concepto de manera general y como una obligación para los prestadores de servicios turísticos.

Por ello es que consideramos necesario realizar una adición a la Ley, que amplíe dicho concepto estableciendo además el fomento de infraestructura accesible, aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión, así como el adoptar capacitaciones permanentes en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas para la actualización, sensibilización en materia de discapacidad, en lengua de señas, dirigidos específicamente al personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado.

Por otro lado, nuestra legislación estatal hace referencia a los recursos que pueden imponerse ante resoluciones de autoridad, lo cual se encuentra desactualizado en virtud de la reciente expedición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que se propone derogar

**#SumandoEsfuerzos**

dichos artículos.

En virtud de todo lo previamente mencionado, y considerando la necesidad que se tiene por visibilizar y adecuar las políticas referentes al Turismo accesible en el Estado, y así eliminar las barreras que desincentiven a las personas en situación de discapacidad a disfrutar del turismo, se propone el siguiente proyecto de Decreto:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma los capítulos XI, XII y XIII, así como los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64; se adiciona, los artículos 65 y 66, todos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### CAPÍTULO XI DEL TURISMO ACCESIBLE

**Artículo 56.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre el sector turístico para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

**#SumandoEsfuerzos**

**Artículo 57.** La Secretaría promoverá el diseño, aplicación y fomento de una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

I. Fomento a la infraestructura accesible;

II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;

III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y

IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;

**Artículo 58.** El sector turístico, a través de los municipios y prestadores de servicios, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

**Artículo 59.** La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

## CAPÍTULO XII DEL TURISTA

**Artículo 60.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos por esta Ley los siguientes derechos:

**#SumandoEsfuerzos**

- I. A recibir información útil, precisa y oportuna sobre los recursos turísticos, las condiciones de la prestación de los servicios, así como de los diversos segmentos de la actividad turística.
- II. A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la higiene, salubridad y seguridad de sus pertenencias cuando se observen las indicaciones y recomendaciones del prestador de servicios turísticos.
- III. A que se le proporcionen los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas acordes con la naturaleza y calidad que ostente el establecimiento.
- IV. A obtener los comprobantes o notas de consumo que acrediten los términos de la contratación.
- V. A ser atendido con respeto y sin discriminación.
- VI. A formular quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente.
- VII. Los que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 61.** Con el objeto de proporcionar la atención médica no hospitalaria a los turistas, la declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable preverá el acceso a las unidades médicas más cercanas, o bien, su creación sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Aquellos municipios considerados por la Secretaría como de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, dispondrán obligatoriamente de servicios de primeros auxilios en la medida que la demanda turística lo requiera.

**Artículo 62.** La Secretaría, en coordinación con los municipios, habilitará mecanismos ágiles y eficientes para canalizar y dar tratamiento a las quejas y demandas que pudieran presentar los turistas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**#SumandoEsfuerzos**

### CAPÍTULO XIII DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES

**Artículo 63.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 64.** La Secretaría, para evitar la duplicidad en los programas de verificación con los distintos órdenes de gobierno, buscará en todo momento suscribir convenios de coordinación para tal efecto.

Así mismo, podrán establecer programas de coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales para fijar las bases en materia de inspección, verificación y sanción, evitando así la duplicidad de funciones.

**Artículo 65.** Para efectos de la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como en los convenios de coordinación institucionales celebrados entre la Federación, Estado y municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

**Artículo 66.** Las visitas de verificación a que se refieren los artículos anteriores, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

**#SumandoEsfuerzos**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 27 días del mes de septiembre de 2022.

## ATENTAMENTE



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ



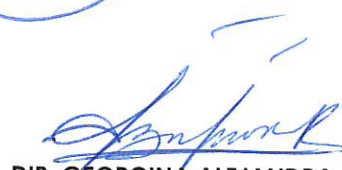
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. GEORGINA ALEJANDRA  
BUJANDA RÍOS



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

**#SumandoEsfuerzos**



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN



DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA



DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ



DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ



DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES

**#SumandoEsfuerzos**